



CONTRATO PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON CAMIONETA 4x4 DOBLE CABINA TRANSPORTE COMERCIAL EN LA MODALIDAD DE CARGA MIXTA QUE INCLUYE CONDUCTOR, INCLUYE SERVICIO DE CARGA DE HASTA 3.5T PARA ACTIVIDADES DE CAMPO (DISPONIBILIDAD DE HASTA 12 HORAS) PARA EL PROYECTO: “FISCALIZACIÓN DE LA FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y MONTAJE DE AEROGENERADORES, CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS, ACCESOS, CIMENTACIONES, CIRCUITO COLECTOR Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL PARQUE EÓLICO MINAS DE HUASCACHACA. FASE 2B”

FI-UCEP-01-2023

Intervienen en la celebración del presente contrato, por una parte, la Empresa Pública de la Universidad de Cuenca - UCUENCA EP, representada por el Abogado Pablo Andrés Maldonado González, en calidad de Gerente General de UCUENCA EP, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRATANTE**; y, por otra parte, Transporte Río Moya S.A Riotransa, representada por el Señor Julio Bolívar Ortega Morocho, con cédula de identidad 010348225-3, en su calidad de Gerente General, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRATISTA**. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Cláusula Primera: ANTECEDENTES. -

1.1. De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNC-P-, y artículo 243 de su Reglamento General -RGLOSNC-P-, el Plan Anual de Contratación 2023 de la Contratante, contempla la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON CAMIONETA 4x4 DOBLE CABINA TRANSPORTE COMERCIAL EN LA MODALIDAD DE CARGA MIXTA QUE INCLUYE CONDUCTOR, INCLUYE SERVICIO DE CARGA DE HASTA 3.5T PARA ACTIVIDADES DE CAMPO (DISPONIBILIDAD DE HASTA 12 HORAS) PARA EL PROYECTO: “FISCALIZACIÓN DE LA FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y MONTAJE DE AEROGENERADORES, CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS, ACCESOS, CIMENTACIONES, CIRCUITO COLECTOR Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL PARQUE EÓLICO MINAS DE HUASCACHACA. FASE 2B”**.

1.2. El 10 de septiembre de 2020, UCUENCA EP, suscribió el contrato de régimen especial signado con el número 2020-0045 con la Empresa Electro Generadora del Austro Elecaastro S.A., para realizar la: **“Fiscalización de la Fabricación, Transporte y Montaje de Aerogeneradores, Construcción de Plataformas, Accesos, Cimentaciones, Circuito Colector y Puesta en Operación del Parque Eólico Minas de Huascachaca”**.

1.3. El 21 de noviembre de 2022, UCUENCA EP suscribió el contrato complementario No. 2022-0030 al contrato 2020-0045 con la Empresa Electro Generadora del Austro Elecaastro S.A., por un valor de USD \$311.275,76 más IVA; y un plazo de ejecución hasta el 20 de octubre de 2023, para lo cual, se requiere la contratación de los servicios de transporte con las características señaladas en las bases del proceso de Feria Inclusiva.

1.4. Una vez emitidos los informes y los estudios respectivos, la máxima autoridad de la CONTRATANTE resolvió aprobar el pliego de Feria Inclusiva Nro. FI-UCEP-01-202 para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON CAMIONETA 4x4 DOBLE CABINA TRANSPORTE COMERCIAL EN LA MODALIDAD DE CARGA MIXTA QUE INCLUYE CONDUCTOR, INCLUYE SERVICIO DE CARGA DE HASTA 3.5T PARA ACTIVIDADES DE CAMPO (DISPONIBILIDAD DE HASTA 12 HORAS) PARA EL**





PROYECTO: “FISCALIZACIÓN DE LA FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y MONTAJE DE AEROGENERADORES, CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS, ACCESOS, CIMENTACIONES, CIRCUITO COLECTOR Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL PARQUE EÓLICO MINAS DE HUASCACHACA. FASE 2B”

1.5. Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria A500.284.01.00.000000.000.1.18 denominada “SERVICIOS DE TRANSPORTE”, conforme consta en certificación presupuestaria conferida por el Ingeniero Fernando Moscoso Delgado, Director Administrativo Financiero de UCUENCA EP, mediante documento No. 0000038-2023 de 11 de enero de 2023.

1.6. Mediante publicación en Diario “La Hoja Loja” de fecha 17 de enero de 2023 y Diario “El Mercurio de Cuenca” de fecha 17 de enero de 2023, se realizó la invitación a todas las personas naturales y jurídicas, que sean actores de la economía popular y solidaria, micro y pequeñas empresas domiciliadas en las provincias de Azuay y Loja para la socialización del proceso.

1.7 Se realizó la respectiva publicación del proceso a través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en fecha 17 de enero de 2023, a las 18h00.

1.8 Luego del proceso correspondiente, el Abogado Pablo Andrés Maldonado González, en su calidad de Gerente General de UCUENCA EP, mediante Resolución Administrativa No. EP-UC-GG-2023-0004-R, de fecha 3 de febrero de 2023, adjudicó parcialmente el **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE CON CAMIONETA 4x4 DOBLE CABINA TRANSPORTE COMERCIAL EN LA MODALIDAD DE CARGA MIXTA QUE INCLUYE CONDUCTOR, INCLUYE SERVICIO DE CARGA DE HASTA 3.5T PARA ACTIVIDADES DE CAMPO (DISPONIBILIDAD DE HASTA 12 HORAS) PARA EL PROYECTO: “FISCALIZACIÓN DE LA FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y MONTAJE DE AEROGENERADORES, CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS, ACCESOS, CIMENTACIONES, CIRCUITO COLECTOR Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL PARQUE EÓLICO MINAS DE HUASCACHACA. FASE 2B”**, al oferente Transporte Río Moya S.A RIOTRANSA., con registro único de contribuyentes No. 0190338355001, de conformidad al siguiente detalle:

Oferente	No. de Vehículos	Valor total
Transporte Rio Moya S.A Riotransa	1	USD 7.511,00 IVA 0%

Cláusula Segunda: DOCUMENTOS DEL CONTRATO. -

2.1. Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:

- El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo los términos de referencia del objeto de la contratación.
- Las Condiciones Generales de los Contratos publicados y vigentes a la fecha de la invitación en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública.
- Los documentos que justifiquen la calidad de los comparecientes.
- La oferta presentada por el adjudicatario, con todos sus documentos que la conforman.





- e) El acta de socialización de preguntas, respuestas y aclaraciones.
- f) La resolución de inicio No. 003-2023, de 17 de enero de 2023.
- g) La resolución de adjudicación No. EP-UC-GG-2023-0004-R, de 3 de febrero de 2023.
- h) Partida presupuestaria No. A500.284.01.00.000000.000.1.18 denominada "SERVICIOS DE TRANSPORTE", conforme consta en la certificación conferida por el Ingeniero Fernando Moscoso Delgado, Director Administrativo Financiero de UCUENCA EP, mediante documento No. 0000038-2023 de 11 de enero de 2023.

2.2. Los documentos del contrato son complementarios entre sí, y lo exigido en uno solo de ellos, tendrá la misma fuerza y validez como si hubiese sido estipulado en todos por igual.

Cualquier omisión en los detalles requeridos para el cumplimiento del contrato, no podrán interpretarse como que la contratista debe omitirlos, o conlleve una autorización para afectar la integridad del contrato.

Cláusula Tercera: OBJETO DEL CONTRATO. -

3.1. El Contratista se obliga con la Empresa Pública de la Universidad de Cuenca a proveer del **SERVICIO DE TRANSPORTE CON CAMIONETA 4x4 DOBLE CABINA TRANSPORTE COMERCIAL EN LA MODALIDAD DE CARGA MIXTA QUE INCLUYE CONDUCTOR, INCLUYE SERVICIO DE CARGA DE HASTA 3.5T PARA ACTIVIDADES DE CAMPO (DISPONIBILIDAD DE HASTA 12 HORAS) PARA EL PROYECTO: "FISCALIZACIÓN DE LA FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y MONTAJE DE AEROGENERADORES, CONSTRUCCIÓN DE PLATAFORMAS, ACCESOS, CIMENTACIONES, CIRCUITO COLECTOR Y PUESTA EN OPERACIÓN DEL PARQUE EÓLICO MINAS DE HUASCACHACA. FASE 2B"** a entera satisfacción de la contratante, el mismo que deberá ser entregado en las provincias de Azuay y Loja, según las características y términos de referencia determinados por la entidad contratante, que se agrega y forma parte integrante de este contrato.

3.2. Objetivo General: Atender de manera oportuna los requerimientos del Contrato Original y Complementario suscritos con ELECAUSTRO S.A para realizar la "Fiscalización de la Fabricación, Transporte y Montaje de Aerogeneradores, Construcción de Plataformas, Accesos Cimentaciones, Circuito Colector y Puesta en Operación del Parque Eólico Minas de Huascachaca".

3.3. Objetivos Específicos: Disponer con el servicio de transporte para movilizar al personal y a los equipos, asegurando así el cumplimiento de las actividades previstas en el Proyecto: "Fiscalización de la Fabricación, Transporte y Montaje de Aerogeneradores, Construcción de Plataformas, Accesos Cimentaciones, Circuito Colector y Puesta en Operación del Parque Eólico Minas de Huascachaca"

Cláusula Cuarta: PRECIO DEL CONTRATO. -

4.1. El valor del presente contrato, que la contratante pagará a la contratista es el de **SIETE MIL QUINIENTOS ONCE CON 00/100 (USD 7.511,00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) IVA 0%**, de conformidad con la adhesión a las condiciones económicas efectuada por la CONTRATISTA.





4.2. Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al contratista por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Quinta: FORMA DE PAGO. -

5.1. La Empresa Pública de la Universidad de Cuenca – UCUENCA EP cancelará el valor diario de **SETENTA Y CUATRO CON 00/100 (USD 74,00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, por los días efectivamente trabajados.

5.2. **Pagos mensuales:** UCUENCA EP cancelará de manera mensual, por los días efectivamente trabajados, una vez prestado el servicio.

5.3. Los documentos habilitantes para solicitar el pago son los siguientes:

- Informe de los servicios prestados debidamente aprobados por el Director de la Fiscalización.
- Acta entrega recepción parcial.
- Factura.

Cláusula Sexta: GARANTÍAS. -

6.1. En este contrato, no se rendirán garantías.

Cláusula Séptima: PLAZO. -

7.1. El plazo para la prestación de los servicios contratados a entera satisfacción de la contratante es de doscientos setenta y tres (273) días de trabajo, contados a partir del día siguiente a la suscripción del contrato. En este plazo se considerarán ciento uno punto cinco (101,5) días efectivos de trabajo de conformidad con el siguiente detalle:

Mes	Días laborables
feb-23	24
mar-23	24
abr-23	6
may-23	6
jun-23	6
jul-23	6
ago-23	10
sep-23	10
oct-23	9,5
Total días efectivos	101,5

7.2. El plazo contractual y las actividades derivadas del contrato podrán ser suspendidas por disposición de la Empresa Pública de la Universidad de Cuenca -UCUENCA EP, misma que será notificada a la Contratista.





7.3. La prestación de los servicios tendrá una carga de trabajo de 12 horas diarias.

Cláusula Octava: MULTAS. -

8.1. Las multas se impondrán por retardo en la ejecución de las obligaciones contractuales, así como por incumplimientos de las demás obligaciones contractuales, las que se determinarán por cada día de retraso; las multas se calcularán sobre el porcentaje de las obligaciones que se encuentran pendientes de ejecutarse conforme lo establecido en el contrato y serán del uno por mil (1X1000).

Adicionalmente se impondrá una multa de uno por mil (1X1000) por las siguientes causas:

- Trato grosero, utilización de lenguaje indebido o actos indecentes u obscenos durante la prestación del servicio a la entidad contratante, que se aplicará al segundo llamado de atención por escrito.
- Ingerir licor o realizar trabajos en estado etílico.

Para la aplicación de las multas antes mencionadas, el CONTRATISTA acepta que las mismas sean retenidas del valor de la factura que se deba cancelar.

8.2. La Empresa Pública de la Universidad de Cuenca -UCUENCA EP, podrá declarar terminado unilateralmente el contrato por incumplimiento del Contratista, cuando las multas superen el 5% del monto total del mismo.

Cláusula Novena: DEL REAJUSTE DE PRECIOS. -

9.1. Para esta contratación no es aplicable el reajuste de precios; según lo previsto en el pliego correspondiente, renuncia que se ratifica con la suscripción del presente contrato.

Cláusula Décima: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. -

10.1. La contratante designa al Arquitecto Francisco Esteban Ochoa Zamora, en calidad de Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato, y velará por el cabal cumplimiento de este en base a lo dispuesto en el artículo 295 y siguientes del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.

10.2. La Contratante podrá cambiar de Administrador del Contrato, para lo cual bastará notificar a la Contratista; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décima Primera: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. -

11.1. Terminación del contrato. - El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

11.2. Causales de Terminación Unilateral del Contrato. - Tratándose de incumplimiento del contratista, procederá la declaración anticipada y unilateral de la contratante, en los casos establecidos en el artículo 94 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio





en su estructura de propiedad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;

- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada;
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del Formulario de la Oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la entidad contratante encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

11.3. Procedimiento de terminación unilateral. - El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Contratación Pública.

El contrato podrá darse por terminado unilateralmente, en caso que exista una terminación del contrato suscrito entre la Empresa Pública de la Universidad de Cuenca y la Empresa Electro Generadora del Austro ELECAUSTRO S.A.

Cláusula Duodécima: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. -

12.1. En caso de que, respecto de las divergencias o controversias suscitadas sobre el cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas renuncian expresamente a la jurisdicción ordinaria, y se someten a los mecanismos alternativos de resolución de conflictos previstos en la Ley de Arbitraje y Mediación de la República del Ecuador, al reglamento de funcionamiento del centro de mediación y arbitraje de la Procuraduría General del Estado, y a las siguientes disposiciones:

- a. Previamente a iniciar el trámite del arbitraje, las partes someterán la controversia a mediación para lograr un acuerdo mutuamente satisfactorio.
- b. En el evento de que el conflicto no fuere resuelto mediante la mediación, las partes se someten a arbitraje administrado por el centro de arbitraje y mediación de la Procuraduría General del Estado. El Tribunal estará conformado por tres árbitros principales y un alterno, y serán seleccionados de la siguiente forma: cada una de las partes, en el término de cinco días contados desde la citación de la demanda arbitral, elegirá su árbitro de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y los dos árbitros elegidos, en el mismo término de cinco días escogerán al tercer árbitro, quien presidirá el Tribunal, y al árbitro alterno. El tercer árbitro y el árbitro alterno serán seleccionados de la lista oficial proporcionada por el centro de arbitraje y mediación, y el término para





su designación se contará a partir de la fecha en que los árbitros nombrados por las partes hayan manifestado por escrito su aceptación de desempeñar el cargo.

- c. En el evento en que alguna de las partes, o los árbitros designados por éstas, no efectuaren las designaciones que les corresponden dentro del término previsto, éstas se efectuarán por sorteo, a pedido de cualquiera de las partes, conforme lo establece el inciso quinto del artículo 16 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- d. Las partes autorizan al Tribunal Arbitral para que ordene y disponga medidas cautelares que procedan y se ajusten a la normativa procesal ecuatoriana, y para la ejecución de tales medidas; el Tribunal solicitará el auxilio de funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios, sin tener que recurrir a juez ordinario alguno.
- e. El laudo que expida el Tribunal Arbitral deberá fundarse en derecho y por consiguiente sujetarse al contrato, a la ley, a los principios universales del derecho, a la jurisprudencia y a la doctrina.
- f. Las partes se obligan a acatar el laudo arbitral que se expida.
- g. Los costos y gastos arbitrales que genere el proceso arbitral serán cubiertos por la contratista.
- h. El lugar del arbitraje será en la ciudad de Cuenca, en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Procuraduría General del Estado y su tramitación será confidencial.
- i. Si el Tribunal Arbitral declarara que no tiene competencia para resolver la controversia, ésta se someterá al procedimiento establecido en el Código Orgánico General de Procesos, siendo competente para conocer y resolver la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la entidad contratante.

Para tal efecto, el Tribunal Arbitral deberá conocer y resolver en la audiencia de sustanciación todas las excepciones previas que la parte demandada haya propuesto en su escrito de contestación a la demanda, con excepción de aquellas que se refieran a la caducidad y prescripción que serán resueltas en el laudo arbitral.

12.2. La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, la contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y, por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décimo Tercera: COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES. -

13.1. Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito o por medios electrónicos y en idioma castellano. Las comunicaciones entre el administrador del contrato y el contratista se harán a través de documentos escritos, o por medios electrónicos.

Cláusula Décimo Cuarta: DOMICILIO. -





14.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Cuenca

14.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

UCuenca EP

Agustín Cueva Vallejo 3-035
Telf. 072885094
servicios@ep.ucuenca.edu.ec
Cuenca - Ecuador

Transporte Rio Moya S.A Riotransa

Sigsig, Luis Vargas S/N y Iván Peñafiel
Telf. 072418013
riotransa@gmail.com
Cuenca - Ecuador

Cláusula Décimo Quinta: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -

15.1. Declaración. - Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.

15.2. Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado, en la ciudad de Cuenca el 9 de febrero de 2023.

Pablo Maldonado González
GERENTE GENERAL
UCUENCA EP

Sr. Julio Bolívar Ortega Morocho
Transporte Rio Moya S.A Riotransa
RUC: 0190338355001





**CONDICIONES GENERALES
DE LOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRA, ADQUISICIÓN DE BIENES Y/O PRESTACIÓN DE
SERVICIOS BAJO RÉGIMEN ESPECIAL**

Versión SERCOP 2.1 (09 de junio de 2017)

Nota: Las condiciones generales de los contratos de ejecución de obra, adquisición de bienes y/o prestación de servicios, mediante Régimen Especial, son de cumplimiento obligatorio para las entidades contratantes y los contratistas que celebren este tipo de contratos, provenientes de procedimientos sujetos a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para la ejecución de obras, adquisición de bienes, y/o prestación de servicios, incluidos consultoría, calificados para la seguridad interna y externa del Estado; productos y servicios comunicacionales a través de procesos de selección o contratación directa; asesoría y patrocinio jurídico; obra artística, literaria o científica; repuestos o accesorios; bienes y servicios únicos en el mercado, o proveedor único; transporte de correo interno y/o internacional; contratos entre entidades públicas y/o subsidiarias salvo las excepciones que en lo pertinente se encuentran claramente especificadas.

Cláusula Primera. - INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

1.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

1.2 Definiciones: En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. **"Adjudicatario"**, es el oferente a quien la entidad contratante le adjudica el contrato.
- b. **"Comisión Técnica"**, es la responsable de llevar adelante el procedimiento de contratación, a la que le corresponde actuar de conformidad con la Ley Orgánica del





- Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la normativa expedida por el Servicio Nacional de Contratación Pública, el pliego, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. **“Contratista”**, es el oferente adjudicado.
 - d. **“Contratante” “Entidad Contratante”**, es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
 - e. **“LOSNCP”**, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 - f. **“RGLOSNCP”**, Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
 - g. **“Oferente”**, es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a participar.
 - h. **“Oferta”**, es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
 - i. **“SERCOP”**, Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Segunda. - FORMA DE PAGO

Serán de obligatorio cumplimiento las condiciones de la forma de pago previstas en las condiciones particulares del contrato y, además:

2.1 El valor por concepto de anticipo será depositado en una cuenta que el contratista aperture en una institución financiera estatal, o privada de propiedad del Estado en más de un cincuenta por ciento. El contratista autoriza expresamente se levante el sigilo bancario de la cuenta en la que será depositado el anticipo. El administrador del contrato designado por la contratante verificará que los movimientos de la cuenta correspondan estrictamente al proceso de ejecución contractual.

El anticipo que la contratante haya otorgado al contratista para la ejecución del contrato, no podrá ser destinado a fines ajenos a esta contratación.

2.2 La amortización del anticipo entregado en el caso de la prestación de servicios se realizará conforme lo establecido en el art 139 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

2.3 Todos los pagos que se hagan al contratista por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la contratante, previa la aprobación del





administrador del contrato.

2.4 De los pagos que deba hacer, la contratante retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.

2.5 Pagos indebidos: La contratante se reserva el derecho de reclamar al contratista, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el contratista a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la contratante, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Tercera. - GARANTÍAS

3.1 Se estará a lo contemplado en las condiciones particulares del contrato y la Ley.

3.2 Ejecución de las garantías: Las garantías contractuales podrán ser ejecutadas por la contratante en los siguientes casos:

3.2.1 La de fiel cumplimiento del contrato:

- a) Cuando la contratante declare anticipada y unilateralmente terminado el contrato por causas imputables al contratista.
- b) Si la contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.

3.2.2 La del anticipo:

- a) Si el contratista no la renovare cinco (5) días antes de su vencimiento.
- b) En caso de terminación unilateral del contrato y que el contratista no pague a la contratante el saldo adeudado del anticipo, después de diez (10) días de notificado con la liquidación del contrato.

3.2.3 La técnica:

- a) Cuando se incumpla con el objeto de esta garantía, de acuerdo con lo establecido en el pliego y este contrato.

Cláusula Cuarta. - PRÓRROGAS DE PLAZO

4.1 La contratante prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:

- a) Cuando el contratista así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la





solicitud, dentro del plazo de quince (15) días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el contratista está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.

- b) Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la contratante u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al contratista.
- c) Si la contratante no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.

4.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma que, suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la contratante, previo informe del administrador del contrato.

Cláusula Quinta. - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A más de las obligaciones señaladas en las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato, las siguientes:

5.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la entidad contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por el administrador del contrato.

5.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la entidad contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la entidad contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.





5.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del contratista ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de Valor Agregado Ecuatoriano ofertado.

5.4 El contratista está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

5.5 El contratista se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley de Seguridad Social obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la contratante tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.

5.6 El contratista se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Sexta. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

6.1 Son obligaciones de la contratante las establecidas en las condiciones particulares del pliego que son parte del contrato.

Cláusula Séptima. - CONTRATOS COMPLEMENTARIOS

7.1 Por causas justificadas, las partes podrán firmar contratos complementarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 85 y 87 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y en el artículo 144 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Octava. - RECEPCIÓN DEL CONTRATO

8.1 El acta de entrega-recepción, sea parcial, provisional o definitiva, según la naturaleza del contrato, será suscrita por las partes, en el plazo previsto en el contrato, siempre que no existan observaciones pendientes y el administrador del contrato haya emitido el informe de conformidad a lo previsto en los artículos 123 y 124 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

8.2 Si la contratante no hiciere ningún pronunciamiento respecto de la solicitud de recepción definitiva, ni la iniciare, una vez expirado el término de quince (15) días, se considerará que tal recepción se ha efectuado de pleno derecho, para cuyo efecto un Juez de lo Civil o un Notario Público, a solicitud del contratista notificará que dicha recepción se produjo, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.





8.3 Operada la recepción definitiva presunta, a solicitud del contratista o declarada por la contratante, producirá como único efecto la terminación del contrato, dejando a salvo de los derechos de las partes a la liquidación técnico-económica correspondiente.

Las partes buscarán en el plazo de treinta (30) días posteriores a la recepción definitiva presunta suscribir el acta de la liquidación técnico-económica del contrato, sin perjuicio de iniciar las acciones legales de las que se crean asistidas.

8.4 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La liquidación final del contrato suscrita entre las partes se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Novena. - TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

9.1 La contratante efectuará al contratista las retenciones que dispongan las leyes tributarias, conforme la legislación tributaria vigente.

La contratante retendrá el valor de los descuentos que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social ordenare y que corresponda a mora patronal, por obligaciones con el seguro social provenientes de servicios personales para la ejecución del contrato de acuerdo a la Ley de Seguridad Social.

9.2 Es de cuenta del contratista el pago de los gastos notariales, de las copias certificadas del contrato y los documentos que deban ser protocolizados en caso de que sea necesario. En dicho caso, el contratista entregará a la contratante hasta dos copias del contrato, debidamente protocolizadas. En caso de terminación por mutuo acuerdo, el pago de los derechos notariales y el de las copias será de cuenta del contratista.

Cláusula Décima. - TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

10.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

10.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa, adecuado y eficaz para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Undécima. -LEVANTAMIENTO DEL SIGILO BANCARIO

Autorizo al Servicio Nacional de Contratación Pública o a los organismos de control correspondientes, el levantamiento del sigilo bancario de las cuentas nacionales y extranjeras, que se encuentran a mi nombre; y a nombre de mi representante legal, en el caso de personas





jurídicas; o, del procurador común de los compromisos de asociación o consorcio o de las asociaciones o consorcios constituidos; a fin de verificar el origen lícito de los fondos y recursos a emplearse en la ejecución del presente procedimiento de contratación pública. Así mismo, autorizo que toda la información relacionada con los pagos recibidos como contratista o sub contratista del Estado, así como mis movimientos financieros, tendrán el carácter de público y deberán ser difundidos a través de un portal de información o página web destinada para el efecto, que permitan detectar con certeza el flujo de los fondos públicos. No se podrá alegar reserva tributaria, societaria, bursátil ni bancaria sobre este tipo de información.

Adicionalmente, en virtud de lo dispuesto en la Disposición General Décima de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en concordancia con el artículo 61 de la Codificación y Actualización de Resoluciones emitidas por el SERCOP; las cuentas bancarias y sus movimientos, de todas las personas naturales o jurídicas que consten como socios o accionistas, en cualquier nivel de la estructura accionaria de una persona jurídica o consorcio oferente, cuando estén relacionadas con el flujo de los recursos públicos, no estarán sujetas a sigilo bancario, tributario, societario ni bursátil. Estarán sujetas a esta disposición, inclusive las personas declaradas como beneficiarios finales, o cualquier persona que se beneficie de transacciones bancarias en el flujo de los recursos públicos.

(Hasta aquí el texto de las condiciones generales de los contratos).

NOTA.- Las Condiciones Generales de los Contratos de Régimen Especial, no requieren de firma por parte de los representantes de la entidad contratante ni del contratista, puesto que están incorporados como parte integrante del contrato de conforme la cláusula segunda "DOCUMENTOS DEL CONTRATO" de la Condiciones Particulares del Contrato de Régimen Especial.

